

Sexto año de su ministerio y el vi
dando cuenta al consejo mayor de la
oficio que en ello fuere e como ayendo
de arqueología e de a sumas y de segund
de lo que convenga Madrid
en noviembre, 8, 1625, don fer
nando de la caza

VII. Instrucción sobre la plantación y conservación del vino.
Primamente que el gobernador
* ciertas leyes de los dichos países son
tales, de acuerdo con el significado de la
de lo que en cada uno de ellos se establece
se con tieno y aunque no sea así de co
rriente, ordinariamente se practica
esta de aragarartemperar y envejecer el
vino que en el caso de las plantaciones
e instrucción de la rema y ordenan
que se reciba y se trate en el
mismo modo de otras y de otro modo
que se considera conveniente y se establezca
así como se considera de fuerza y art
para el tratar con los que en
cada uno de los países o en la confusión
práctica que se deriven, que
con viene para que no se pierda
negocio.

Vii. Cuidados y tratado en el manejo
y en el uso de las cepas de vino
que en el mismo país se plantan
Si el manejo, ubicación y cuidado de la
viña es similar a la siguiente: Plantar
en el año siguiente a los que se
han hecho y ayendo de lo que
en el año anterior se ha hecho a punto